

Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano

VERSIÓN 2



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Dirección de
Participación,
Transparencia y Servicio
al Ciudadano
Julio de 2019

Fernando Antonio Grillo Rubiano

Director

Claudia Patricia Hernández León

Subdirectora

Ángela María González Lozada

Secretaria General

Fernando Augusto Segura Restrepo

Director de Participación, Transparencia y
Servicio al Ciudadano

María Magdalena Forero Moreno

Directora de Gestión del Conocimiento

Armando López Cortés

Director Jurídica

Francisco Camargo Salas

Director de Empleo Público

Juan Pablo Remolina Pulido

Director de Desarrollo Organizacional

María del Pilar García González

Directora de Gestión y Desempeño
Institucional

Luz Stella Patiño Jurado

Jefe de Oficina de Control Interno

Julio César Rivera Morato

Jefe Oficina de Tecnología de la
Información y las Comunicaciones

Diana María Bohórquez Losada

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Carlos Andrés Guzmán Rodríguez

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Coordinación:

Elsa Yanuba Quiñones

**Dirección de Participación, Transparencia
y Servicio al Ciudadano**

Mónica Liliana Herrera Medina

Dirección Jurídica

Elaborado por:

Laura Rondón Lizarazo

William Pulido Trujillo

**Dirección de Participación, Transparencia
y Servicio al Ciudadano**

Carolina Cardona Aristizábal

Daniela Castellanos Marulanda

Francisco Javier Gómez Burgos

Ernesto Andrés Fagua Zorrilla

Dirección Jurídica

Coordinación Editorial

Carolina Mogollón Delgado

Dirección de Gestión del Conocimiento

Diseño y Diagramación

Susana Bonilla Guzmán

Oficina Asesora de Comunicaciones

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**

Carrera 6 No 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 739 5656 / 86 - Fax: 739 5657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770

Bogotá, D.C., Colombia.

Contenido

Tabla de tablas	4
Tabla de ilustraciones	4
Introducción	5
Marco de referencia	7
Dilema moral y el conflicto de intereses	7
Conflicto de intereses	9
¿Qué es un conflicto de intereses?	9
¿Cómo identifico un conflicto de intereses?	10
Características del conflicto de intereses	11
Materialización del conflicto de intereses y corrupción	12
Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana	13
¿Qué debo hacer si me encuentro en alguna de estas situaciones?	24
a. Analice los casos sobre conflicto de intereses y la conducta sugerida a seguir ...	24
b. Declare los conflictos de intereses	41
Bibliografía	49

Tabla de tablas

Tabla 1. Tipos de conflicto de intereses	11
Tabla 2. Conflicto de intereses y corrupción	12
Tabla 3. Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana ...	14
Tabla 4. Banco de casos sobre conflicto de intereses.....	25

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1. Parentesco por consanguinidad	22
Ilustración 2. Parentesco por afinidad	23
Ilustración 3. Parentesco por adopción.....	23

Introducción

En Colombia, al igual que en varios países de la región, el conflicto de intereses para los servidores públicos se encuentra regulado en la Constitución Política, la normativa vigente, convenciones internacionales a las que ha adherido el país y, en algunos casos, a la reglamentación interna de las entidades públicas. Sin embargo, la identificación, declaración, manejo y gestión de estos no ha sido un tema recurrente en el servicio público colombiano.

Si bien el tema no es nuevo, en los últimos años la preocupación por mejorar el comportamiento ético y la gestión íntegra en el servicio público llevó a que instituciones internacionales y de la sociedad civil como Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Transparencia Internacional hayan desarrollado estudios sobre la importancia de trabajar por reforzar las capacidades del aparato institucional y de los servidores públicos en esta materia como medidas preventivas.

En el marco de lo anterior, y aprovechando los avances de Colombia en la materia, en el año 2015 Función Pública decidió iniciar un proceso para elaborar un código único de integridad para el servicio público, en línea con lo establecido en las buenas prácticas internacionales. El resultado de este proceso es lo que hoy se conoce como el *Código de integridad del servicio público colombiano*, el cual surgió de un proceso participativo que involucró a servidores públicos y ciudadanos en la selección de los cinco valores principales que representan esta labor: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia.

Además, es importante resaltar que la premisa sobre la cual se basó la elaboración de este Código es que ser servidor público implica y requiere un comportamiento especial, un deber-ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público, razón por la cual tanto el Código como su caja de herramientas están orientados a fomentar comportamientos íntegros.

De forma paralela, la OCDE elaboró un estudio de integridad en Colombia con el fin de contar con un diagnóstico sobre los avances del país en la materia y planteó una serie de recomendaciones para futuras acciones. El objeto principal del estudio fue examinar el sistema colombiano de integridad pública a partir de tres aspectos principales:

1. Las disposiciones institucionales para dirigir las políticas de integridad y asegurar la coordinación entre sus actores clave.
2. Las políticas y prácticas actuales para integrar las políticas de integridad en la administración pública.
3. El marco y las prácticas de gestión de riesgos y control interno.

Algunas de las principales conclusiones y recomendaciones del estudio apuntan a la importancia de incorporar las políticas de integridad en la gestión del talento humano, mejorar el sistema de declaración financiera y de conflicto de interés y asegurar el cumplimiento de las normas de integridad, teniendo en cuenta que las medidas de integridad son más eficaces cuando se integran a las políticas y prácticas generales de la gestión pública.

Conscientes de la importancia de la integridad como elemento transversal de la gestión de las instituciones, esta se incorporó como una política de gestión y desempeño institucional en el marco de la actualización del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG).

Así las cosas, el *Código de integridad* se convierte en la primera herramienta de esta política y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública.

En consecuencia, la presente *Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses* se constituye en la segunda herramienta que brinda orientaciones y directrices a los servidores públicos para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

Marco de referencia

Cuando se aborda la problemática del conflicto de intereses desde una perspectiva de intervención de gobierno es necesario diferenciar los tipos de conflicto que se generan en el servicio público, así como las formas de intervención de acuerdo con estas modalidades, e inscribir esta problemática dentro de una visión de modelo de gobierno que regule normativa y preventivamente las situaciones que afectan la confianza y credibilidad estatal.

Las situaciones de conflicto de intereses se han limitado a un marco legal, la cotidianidad del servicio público requiere un marco más amplio y enfocado hacia lo preventivo.

Dilema moral y el conflicto de intereses

Los servidores públicos responden de manera autónoma con base en consideraciones éticas a situaciones cotidianas en su labor. Esta acción de respuesta exige entonces razonar moralmente, evaluar, ponderar o decidir cómo actuar ante un determinado problema, reto, conflicto o dilema.

Así las cosas, se entienden los dilemas como situaciones en las que se "juegan" valores o principios distintos e incluso contrapuestos y que, en ese sentido, no tienen solución: no hay manera de resolverlos salvaguardando, en la misma medida, ambos valores o principios contrincantes. Debe elegirse o priorizarse uno de ellos en función de los fines del servicio público.

La mayor parte de los dilemas no se enmarcan en el ámbito legal, sino que hacen referencia al campo cultural (creencias ideológicas, religiosas, de comunidades indígenas, de género, etc.) en el que los servidores públicos ejercen su labor. De esta forma, los servidores se enfrentan a situaciones o dilemas que deben resolver teniendo como parámetros, además del

cumplimiento de las normas, las construcciones culturales o lo socialmente aceptado o reconocido. Justamente cuando el cumplimiento de las normas no coincide con los factores culturales, se hace más compleja tanto la toma de decisiones como los sistemas de regulación en la cotidianidad del servicio público.

Esto quiere decir que los dilemas morales atraviesan todas las situaciones, y no necesariamente se vuelven conflicto de intereses, por cuanto no incluyen un interés particular. Teniendo en cuenta la centralidad de los valores en la solución de los dilemas morales y que, para el caso colombiano se han establecido unos valores comunes al servicio público, se encuentra a disposición de las entidades y la ciudadanía el *Código de integridad*, el cual incluye la caja de herramientas con una serie de ejercicios y ejemplos al respecto que se pueden consultar aquí: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/codigointegridad/index.html?r>

Conflicto de intereses

¿Qué es un conflicto de intereses?

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. No obstante, existen otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos.

En este sentido la OCDE (2017)¹ define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”.

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia “el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014).

De las anteriores definiciones es importante resaltar que únicamente la elaborada por Transparencia por Colombia contempla la materialización del conflicto de intereses al precisar que el interés privado “en efecto influye” en la toma de decisiones. Cuando ocurre esa materialización, ya nos encontramos ante una situación disciplinaria, un riesgo de corrupción

1 Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66

o situación de corrupción, en donde, para el caso colombiano, se procede a sancionar al servidor público que no se haya declarado impedido para actuar.

Adicionalmente, se han clasificado tres tipos de conflicto de intereses², así:

- * **Real:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.
- * **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
- * **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

¿Cómo identifico un conflicto de intereses?

Con base en las definiciones anteriormente descritas, la siguiente tabla clasifica los tipos de conflicto de intereses:

2 Adaptación de DPTSC basada en el documento "Gestión de los conflictos de interés" de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de [https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20\[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial](https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20[#cuando-un-conflicto-de-inter%C3%A9s-es-real-y-potencial) [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].

Tabla 1. Tipos de conflicto de intereses

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público		No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público
Decisión profesional del servidor público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir

Fuente: adaptado de la Oficina Antifraude de Cataluña, 2018. Disponible en: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/830-cuando-un-conflicto-de-interes-es-real-y-potencial.html>

Características del conflicto de intereses

Las siguientes características pueden servir como guía para identificar una situación de conflicto de intereses:

- * Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- * Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- * Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- * Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.

- * Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- * Afecta la imagen de transparencia y el el normal funcionamiento de la administración pública.

Materialización del conflicto de intereses y corrupción

Como se ha expresado anteriormente, la identificación, declaración y gestión del conflicto de intereses son prácticas preventivas y complementarias a los principios de acción basados en valores establecidos en el *Código de integridad*. Por ello, es de suma importancia aclarar que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios.

Ahora, en caso de que el juicio o la decisión profesional del servidor termina sesgada por el interés particular y, en consecuencia, obtenga un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción.

El siguiente cuadro, elaborado por la Oficina Antifraude de Cataluña, explica las diferencias entre conflicto de intereses y corrupción:

Tabla 2. Conflicto de intereses y corrupción

	Conflicto de intereses (riesgo de corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	una situación	acción u omisión voluntaria
¿Por qué se produce?	interés particular (legítimo)	beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué produce?	tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional	decisión o juicio ya sesgado

Fuente: Adaptado de Oficina Antifraude de Cataluña, 2018. Disponible en: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcion/829-conflicto-de-interes-es-corrupcion.html>

Considerando la diferenciación de los tipos de conflicto y el carácter situacional de los mismos, se recomienda fomentar mecanismos preventivos de autorregulación moral (norma social) y ética (valor subjetivo), a través de la reflexión frente a casos aplicados a situaciones administrativas que generen dilemas morales y situaciones de conflicto de intereses.

De igual forma, para la regulación del conflicto de intereses se deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad normativos, donde se integren las situaciones que se consideran como conflicto de intereses aplicables a cada caso, restringiendo en diversa medida las antedichas libertades, especialmente en aquellas situaciones de alto riesgo para la gerencia pública.

Finalmente, estas dos líneas de intervención se alinean en la apuesta por un enfoque moderno de la política de conflicto de intereses, como aquel que pretende lograr un equilibrio a través de la identificación de riesgos, prohibiendo formas inaceptables de interés privado, dar a conocer las circunstancias en que pueden surgir conflicto y la garantía de procedimientos eficaces para resolver situaciones de conflicto de intereses con herramientas de carácter pedagógico y preventivo.

Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana

De forma complementaria, en el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que para evitar llegar a esto, los servidores están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto, a continuación se presenta una clasificación

por tipo del conflicto de intereses, cuyo propósito es aclararle a los servidores aquellas situaciones del conflicto en las cuales deben efectuar una declaración de impedimento, para ello puede utilizar los **formatos** dispuestos al final de esta guía.

Tabla 3. Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
<p style="text-align: center;">Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente</p>	<p>Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.</p>	<p>Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6</p>
	<p>Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.</p>	<p>Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14</p>

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
<p>Denuncia penal o disciplinaria</p>	<p>Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	<p>Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7</p>
	<p>Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8</p>

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Acreedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Hereditario o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dádivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
<p>Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación</p>	<p>Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2</p>
<p>Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso</p>		<p>Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.</p>	<p>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3</p>

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		Ley 144 de 1994, art. 16

Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

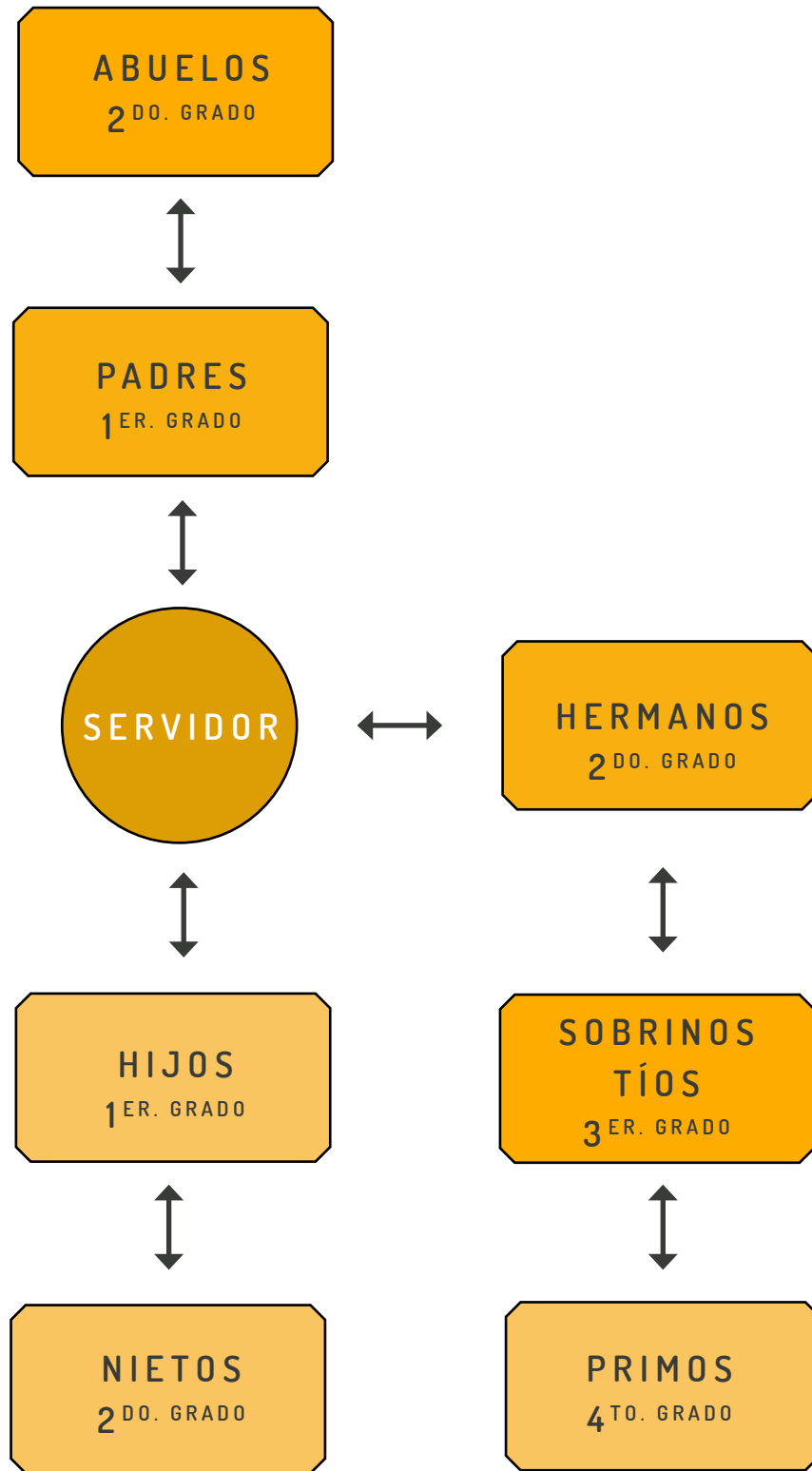
Si bien en la tabla ya se explica el grado de relacionamiento al que aplica la situación de conflicto, se presentan las siguientes gráficas elaboradas con base en lo dispuesto en el Código Civil, con el fin de ilustrar los grados de parentesco a los que hace referencia la Constitución y la ley.

Así las cosas, se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (art. 35); afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art. 47); y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006)³

3 La ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia", estableció nuevos efectos jurídicos para este parentesco. El artículo 64 señala que el parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines a éstos.

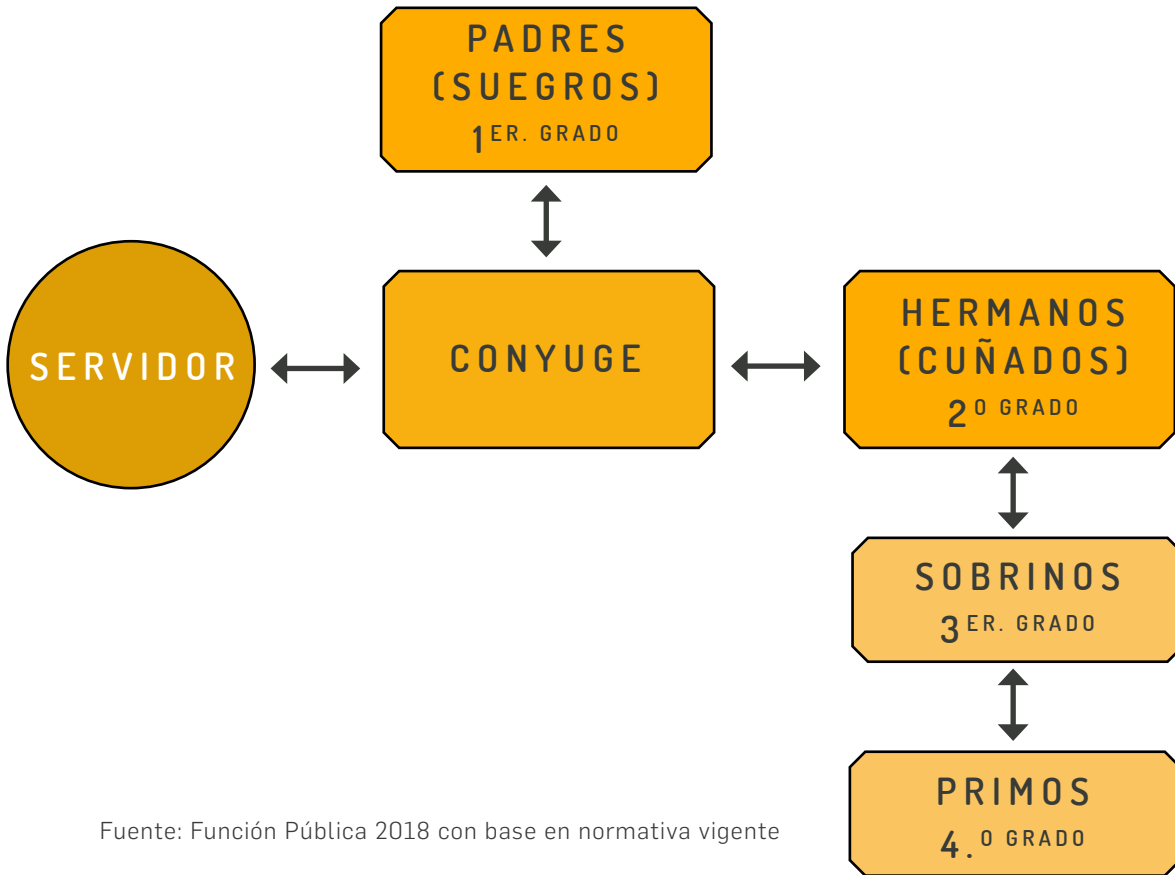
Desde la nueva concepción traída por la Corte Constitucional en Sentencia C-336/16y el Código de infancia y adolescencia, no existe diferencia entre el parentesco civil y de consanguinidad. Al parentesco civil se le aplican las mismas reglas del parentesco de consanguinidad, se tienen las mismas obligaciones y derechos y se debe entonces equiparar el hijo adoptado al hijo biológico.

Ilustración 1. Parentesco por consanguinidad



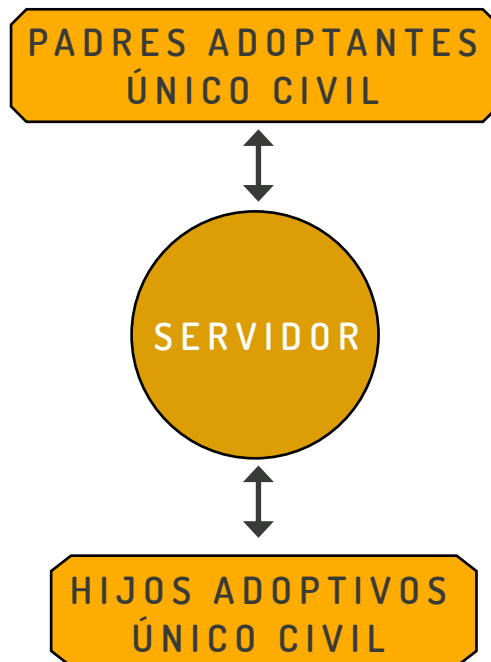
Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

Ilustración 2. Parentesco por afinidad



Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

Ilustración 3. Parentesco por adopción



Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

¿Qué debo hacer si me encuentro en alguna de estas situaciones?

Los pasos a seguir si el servidor público se encuentra en alguna situación que pueda catalogarse como conflicto de intereses son los siguientes:

- a. Analice los casos sobre conflicto de intereses y la conducta sugerida a seguir
- b. Declare el conflicto de intereses

a. Analice los casos sobre conflicto de intereses y la conducta sugerida a seguir

Una forma para identificar situaciones de conflicto de interés es el razonamiento basado en casos. Por ello, a continuación se presentan algunas consultas que servidores públicos han presentado para orientación jurídica y en las cuales se les aclara si existe una situación de conflicto de intereses, ya sea real, potencial o aparente.

Tabla 4. Banco de casos sobre conflicto de intereses

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>El director del Área Recursos Humanos de una entidad es designado como uno de los integrantes del comité de selección de personal para un nuevo proyecto.</p> <p>Uno de los postulados a la vacante de asistente técnico es amigo suyo, dado que es primo de su esposa; sin embargo, este dato no lo conocen los demás miembros del comité de selección.</p> <p>El director considera que esta relación no afectará su criterio en el proceso de selección del personal, razón por la cual decide no apartarse del proceso. Esta decisión la refuerza con el argumento de que la selección del personal es una responsabilidad que le corresponde al área que dirige y a su plena confianza en los criterios de los otros miembros del comité.</p>	<p>A pesar de que el director respete las opiniones de los otros miembros del comité para seleccionar el personal idóneo, el hecho de tener una relación de parentesco con uno de los postulados (<u>relación con las partes</u>) y de que sea él quien lleve a cabo la selección y contratación, puede dar espacio a una situación real de conflicto de intereses.</p>	<p>Informarle al comité de selección que uno de los postulados es primo de su esposa y por tanto, declararse impedido para participar, específicamente, en el proceso de contratación para la provisión del cargo de asistente técnico.</p> <p>Para lo anterior puede hacer uso del formato anexo.</p>	<p>Aparente</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un secretario general es el responsable de tomar la decisión final sobre la selección de la empresa que llevará a cabo el mantenimiento de los ascensores de la entidad, puesto que los dos proponentes finales quedaron empatados en su puntaje.</p> <p>Ahora bien, uno de los hijos del secretario general es el gerente de Recursos Humanos de una de las empresas finalistas. Sin embargo, como esta área no tiene relación directa con la parte comercial y de proyectos de la empresa, el secretario general no consideró esta como una situación de conflicto.</p>	<p>La situación puede considerarse como un conflicto de intereses real, ya que el servidor tiene un interés particular <u>(relación con las partes)</u> que puede influir en su juicio profesional y se encuentra en una situación en la cual debe tomar una decisión.</p>	<p>Primero, al momento de conocer que la empresa en la que trabaja su hijo se está presentando a la convocatoria debe informar esta situación a su superior jerárquico, quien decidirá si el secretario general se debe o no declarar impedido.</p> <p>Para declarar esta situación puede hacer uso del formato anexo.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>El dueño de la empresa que presta servicios de mantenimiento tecnológico a una entidad se ha vuelto muy amigo del coordinador de servicios administrativos.</p> <p>Este último está cursando estudios de posgrado y le ha comentado al contratista que necesita un computador pero que en ese momento no cuenta con el dinero suficiente para comprar uno.</p> <p>Sabiendo esto, el contratista decide regalarle un equipo, alertándole al servidor es un computador viejo que no vale mucho. El contrato de servicios de mantenimiento se renovará en tres meses y el coordinador será miembro del comité que decidirá si renovará el contrato de la compañía o seleccionará a un nuevo proveedor.</p>	<p>Esta situación puede considerarse como un conflicto de intereses potencial, ya que, si bien el coordinador todavía no se encuentra en la situación en la que debe tomar una decisión, sí puede llegar a estarlo en el futuro. Así mismo, el que haya aceptado el regalo podría afectar su imparcialidad y podría estar anteponiendo su interés particular sobre el de sus funciones como servidor (<u>amistad/enemistad</u>).</p>	<p>No aceptar el regalo, pues esto podría afectar su imparcialidad en la relación contractual con el proveedor de servicios tecnológicos.</p>	<p>Potencial</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un laboratorio farmacéutico que proporciona servicios al sector salud, invita a un servidor de la Secretaría de Salud (quien tiene entre sus funciones la de participar en procesos de contratación de proveedores) a dictar una conferencia en un congreso internacional.</p> <p>El laboratorio pagaría el vuelo, hotel y gastos de viáticos durante el evento y, además, una cena para conocer su retroalimentación sobre el desarrollo del congreso.</p> <p>Para ello, la empresa informó al superior jerárquico del servidor y elevó una invitación formal con los detalles mencionados.</p>	<p>No existe una situación de conflicto de intereses, ni impedimento para aceptar la invitación para participar en eventos científicos, seminarios y conferencias del sector privado o académico (en este caso de un laboratorio farmacéutico).</p> <p>No obstante, el servidor no está en condición de aceptar el pago de los viáticos ni asistir a la cena (<u>dádivas</u>), puesto que ello podría, en un futuro, derivar en un potencial conflicto de intereses.</p>	<p>Esperar la autorización de su jefe y tramitar los viáticos a través de la entidad que representa, en este caso la Secretaría de Salud. De igual forma, en su informe de comisión deberá dejar explícito cuáles gastos fueron asumidos por el laboratorio y cuáles por la entidad, aclarando que su asistencia se limitó a la participación en la conferencia.</p>	<p>Aparente</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un excandidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia recibió donaciones para su campaña electoral de una empresa privada hace dos años. Actualmente es el gerente de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene suscritos contratos con dicha empresa sobre los cuales debe tomar decisiones.</p>	<p>Se configuraría un conflicto de interés real si se demuestra que como gerente de una Empresa Industrial y Comercial del Estado tiene un interés directo, inmediato, que produjera un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo con la contratación de la empresa privada. Esto, además, teniendo en cuenta que en algún momento recibió <u>dádivas</u> por parte de esta empresa.</p>	<p>Esta situación obliga a declararse impedido para hacer contratos con dicha entidad ya que el artículo 2 de la ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 1778 de 2016 "Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción", estableció la inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas así; "Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías (...) no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, (...) La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. (...)"</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un concejal presentó un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, relativo a la modificación al Plan de Ordenamiento Territorial que podría beneficiar a algunos de sus familiares (tío y sobrinos) de los concejales.</p>	<p>Esta situación se podría considerar como un conflicto de intereses real, ya que el concejal se encuentra en la situación y, en efecto, tiene intereses privados directos (<u>Interés directo/conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación</u>).</p> <p>Es importante recordar que a los concejales como a los servidores públicos, les son aplicables las prohibiciones que establece el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, por lo cual deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión.</p> <p>En caso de no declararse impedido, se materializa el conflicto de intereses, declarándose como una falta gravísima.</p>	<p>Un concejal que tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión en un asunto objeto de debate, o a través de familiares en los grados de prohíbe la norma no podrá participar en el mismo con el fin de no incurrir en conflicto de intereses, debiendo además declararse impedido para intervenir en cualquier tipo de debate sobre el particular.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un servidor público que fue expleado de una firma de naturaleza privada que se presentó como proponente participó activamente en desarrollo de la etapa pre-contractual de un contrato estatal en el que se presentó como proponente la firma en la que laboraba.</p>	<p>Sí, porque el servidor público tuvo participación activa dentro de los procesos licitatorios IDU-LP-SGI-001-2012 y IDU-LP-SGI-005-2012, además, a sabiendas de su condición, esto es, expleado de la firma de naturaleza privada, no se declaró o expresó en ningún momento su condición de impedido, expresando tal condición máxime cuando este era el ordenador del gasto en dichos procesos.</p>	<p>Para el nominador del servidor público, el conflicto de intereses ocasionó la pérdida de la confianza y esta circunstancia constituye razón de buen servicio para retirarlo del cargo, pues para lograr la buena prestación del mismo se requiere que quien tiene a su cargo la Subdirección General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues solo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales.</p>	<p>Aparente</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Dos consejeros de Estado se declararon impedidos para conocer de un asunto en particular, el primero de ellos por haber conocido en primera instancia del proceso y el segundo por haber sido apoderado de la parte actora pues fue dependiente de la firma de abogados y además socio.</p>	<p>Sí. En el primer caso la Sala declaró fundado el impedimento por estar demostrado que la consejera ponente conoció del proceso en una instancia anterior. En el segundo caso el apoderado de la parte actora no es actualmente dependiente del consejero de Estado; no obstante, lo fue al momento de la presentación de la demanda, motivo por el cual se configuró la causal de impedimento invocada en la medida que actualmente puede existir un conflicto de intereses.</p>	<p>Los consejeros de Estado deben declarar el impedimento manifestando incurrir en las causales segunda y quinta de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un consejero de Estado manifestó incurrir en las causales quinta y duodécima de impedimento previstas en el artículo 141 del CGP, indicando que una magistrada auxiliar de su despacho conoció del proceso que debía resolver, porque ella prestó asesoría legal sobre el asunto de la referencia a la parte demandante antes de su posesión en el cargo actual.</p>	<p>No. Se evidenció que la magistrada auxiliar en ningún momento fue apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia. Así mismo, aunque la magistrada auxiliar dependiente del consejero de Estado asesoró jurídicamente a la parte demandante sobre asuntos relacionados con el proceso de la referencia antes de la posesión en su cargo actual, ese simple hecho no configura la causal de impedimento invocada.</p>	<p>De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las causales de impedimento son taxativas y de interpretación restrictiva con el fin garantizar el derecho al debido proceso de los usuarios de la justicia, pues el juez solo debe separarse del conocimiento del litigio cuando pueda ser seriamente comprometida su imparcialidad. En este orden de ideas, se resalta que las causales previstas en el artículo 141 del CGP se predicen únicamente de los jueces y magistrados, motivo por el cual no se configura, cuando quien ha incurrido en la causal es uno de sus dependientes, como ocurrió en el caso concreto.</p>	<p>Aparente</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un congresista no se declaró impedido para participar en el trámite de un proyecto de ley del cual tenía un interés directo, toda vez que el proyecto de ley buscaba fortalecer el financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, cuyos actores eran unas EPS e IPS, frente a las cuales era evidente el beneficio económico de su cónyuge, ya que ejercía un cargo de carácter directivo. Y de otro lado, el mismo congresista era socio de una entidad de salud situación que no dio a conocer.</p>	<p>Sí existía un interés directo que afectaba la transparencia en el desarrollo del respectivo debate legislativo, ocultando a propósito la participación de su esposa como directiva de una EPS y su propia participación como socio de una entidad privada del sector salud.</p>	<p>Debía declararse impedido desde su designación como ponente del proyecto de ley que Reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual favorecía a los actores del sistema general de seguridad social en salud, entre otros, a las EPS e IPS, pues era evidente su interés particular, en la medida en que su esposa ejercía un cargo directivo en una EPS, empleo que dejó de desempeñar el 12 de noviembre de 2010, pero que con posterioridad volvería a vincularse como contratista lo que demuestra claramente el proceder consciente del congresista frente al interés que le generaba el mencionado proyecto de ley y el deber correlativo que tenía de apartarse del debate de este.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un concejal no declaró un impedimento para radicar ante el Concejo Municipal de Pereira un proyecto de Acuerdo en el cual se facultó al alcalde municipal para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa en el Plan Parcial Bulvar Victoria y Plan Parcial Ciudad Victoria de la ciudad de Pereira, teniendo en cuenta que su primo tenía un interés directo en este acuerdo porque, como apoderado de uno de los propietarios de los predios del sector, propuso y logró la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana.</p>	<p>Sí. Toda vez que se ha demostrado que la participación del concejal en la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo no reflejaba el interés general, que debe orientar las actuaciones de los miembros de corporaciones públicas, sino que estuvo influenciada por la relación familiar que existía con su primo y el proyecto urbano respectivo, toda vez que facilitaría la adquisición de unos predios del que su familiar era promotor.</p>	<p>El concejal debía declarar el impedimento y no presentar el proyecto de acuerdo por el interés directo que tenía su pariente.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un personero omitió el deber de declararse impedido para actuar en las acciones realizadas contra una firma captadora de dinero, debido a la existencia de un conflicto de intereses. El servidor había recibido la suma de 200 millones de pesos de la firma captadora en el mes de enero de 2008; meses después, cuando ya se encontraba ejerciendo sus funciones como personero se requirió por cuenta de otras autoridades que la entidad a su cargo participara a título de veedora en los operativos de intervención contra la firma captadora.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el personero no solo omitió su deber, sino que además designó funcionarios de la entidad bajo su dirección para que participaran como veedores en los operativos de intervención en contra de una firma captadora de dinero, el grupo que lo favoreció con 200 millones de pesos antes de poseionarse como personero, cuando lo correcto hubiese sido que se separara por completo y en cualquier sentido del asunto.</p>	<p>El personero debió haberse declarado impedido toda vez que como inversionista en la firma captadora percibió unas utilidades que le generaban un interés directo en la actuación en contra de la firma.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>El alcalde de un municipio competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas omitió el deber de declararse impedido para actuar en los procesos contractuales adjudicados y ejecutados a varias empresas en las cuales tanto él como su progenitora tenían interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el alcalde no solo omitió su deber sino que además se interesó indebidamente en los procesos contractuales adjudicados y ejecutados a varias empresas, en los cuales tanto él como su progenitora tenían interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión.</p>	<p>El alcalde debió haberse declarado impedido toda vez que tanto él como su progenitora tenían un interés directo en los procesos contractuales adjudicados y ejecutados a varias empresas.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>La secretaria de Hacienda de un municipio hizo parte del Comité de Vivienda en el año 2011, donde participó activamente en la convocatoria para ejecutar el programa de vivienda de interés social. A esa convocatoria se presentó como postulante el padre de su hija, quien resultó favorecido para recibir subsidio de vivienda.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionada por no declararse impedida en la convocatoria para ejecutar el programa de vivienda. En ese sentido, la secretaria de Hacienda omitió su deber, y como resultado de esa gestión, el padre de su hija resultó beneficiario de un subsidio de vivienda.</p>	<p>Una vez la secretaria de Hacienda tuvo conocimiento de que el padre de su hija se iba a postular como aspirante al subsidio de vivienda en el programa de vivienda de interés social debió haberse declarado impedida para hacer parte del Comité de Vivienda y para participar en la convocatoria para ejecutar programas de vivienda.</p>	<p>Real</p>
<p>El secretario general y de servicios administrativos de una alcaldía municipal suscribió con su tía dos órdenes de prestación de servicios por un total de \$7'350.000, cuyo objeto fue la prestación de servicio personal como promotora de salud para realizar actividades de promoción y prevención de las enfermedades crónicas, reducción del tabaquismo y la drogadicción.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el secretario no podía contratar a su tía por razones de parentesco, esto es, por encontrarse dentro del tercer grado de consanguinidad y, por tanto, existir un conflicto de interés.</p>	<p>El secretario debió haberse declarado impedido para suscribir las órdenes de prestación de servicios, toda vez que tanto él como su tía tenían interés en la prestación de los servicios.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un servidor público coordinó unos contratos de su cuñado con la entidad en la que trabajaba, sin haber manifestado impedimento por razones de parentesco.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el servidor público no podía coordinar unos contratos de su cuñado en la entidad en la que trabajaba, por razones de parentesco, esto es, por encontrarse dentro del segundo grado de afinidad, y por tanto, existir un conflicto de interés.</p>	<p>El servidor público debió haberse declarado impedido para coordinar los contratos que su cuñado había suscrito con la entidad en la que laboraba, por existir intereses antagónicos.</p>	<p>Real</p>
<p>En un hospital regional ESE se adelantó un proceso para la selección de su gerente, en el cual participó la gerente encargada de dicho hospital, proceso que dio como resultado su propia elección como gerente en propiedad.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionada por no declararse impedida, porque a pesar de haber sido ella gerente encargada de la ESE, quien en ejercicio de sus facultades adelantó la etapa precontractual del proceso de esa índole que condujera a la suscripción del contrato de consultoría N.º 008 del 18 de abril de 2007, el proceso dio como resultado su propia elección como gerente en propiedad.</p>	<p>Si la gerente tenía interés de participar en la convocatoria pública para la selección de gerente en propiedad del hospital regional ESE, en el cual ejercía el cargo provisionalmente o por encargo, debió haberse declarado impedida para adelantar la etapa precontractual del proceso, por tener un interés directo.</p>	<p>Real</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un servidor público suscribió una escritura pública para la compra de un predio rural sin haber manifestado el impedimento que tenía para actuar en ese caso, por cuanto el vendedor era pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el servidor público no podía suscribir escritura pública para la compra de un predio rural con un vendedor que era su pariente dentro del tercer grado de consanguinidad.</p>	<p>El servidor público debió haberse declarado impedido para suscribir escritura pública para la compra del predio rural, por ser el vendedor un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y, por tanto, tener un conflicto de interés.</p>	<p>Real</p>
<p>Los vicerrectores académicos, presidente y secretario del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de una Universidad participaron en el proceso de selección para proveer la plaza de docente de tiempo completo de un programa académico. Por su situación de privilegio, uno de ellos se postuló para proveer el cargo.</p>	<p>Podría tratarse de un conflicto de interés, pero finalmente se concluyó que los servidores públicos, dentro del ejercicio de sus funciones, no tuvieron a su alcance la regulación ni control de la decisión de convocar a concurso, ni decidieron respecto de los términos ni requisitos de la convocatoria, ni intervinieron en la pertinencia ni planeación académica para que se incluyera en la convocatoria para proveer la plaza de docente de tiempo completo, ni recomendaron la apertura de este concurso.</p>	<p>A pesar de que el postulante del cargo a proveer no tuvo acción administrativa sobre los aspectos de fondo del concurso, debió declararse impedido por transparencia de la convocatoria.</p>	<p>Aparente</p>

Descripción de la situación	¿La situación podría ser considerada como un conflicto de intereses? ¿De qué tipo?	¿Qué debería hacer como servidor público?	Tipo de conflicto
<p>Un director de una entidad delegó en el subdirector administrativo y financiero la facultad de contratar, razón por la cual, este celebró un contrato con una empresa en la que estaba vinculada la sobrina de la jefe de la Oficina de Planeación.</p>	<p>Podría tratarse de un conflicto de interés, pero finalmente se concluyó que la jefe de la Oficina de Planeación no intervino en la evaluación de las ofertas donde efectivamente obtuvo el mayor puntaje la sociedad donde estaba vinculada su sobrina; es decir, no se configuró conflicto de interés alguno que afectara el deber de selección objetiva.</p>	<p>A pesar de haberse determinado que no existió un conflicto de interés, la servidora debió declararse impedido por transparencia en la contratación.</p>	<p>Aparente</p>
<p>Un servidor público hizo parte de un comité técnico dentro de un proceso de contratación para la prestación del servicio de salud en atención hospitalaria integral a los pacientes psiquiátricos del subsistema de salud. Lo anterior, a pesar de haber efectuado el análisis de los resultados de las evaluaciones adelantadas por el comité técnico, recomendando la adjudicación del contrato a una clínica, entidad que finalmente fue la favorecida.</p>	<p>Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el servidor público cometió una irregularidad al ser miembro del comité técnico estando impedido, en razón del vínculo laboral que tenía con la clínica que resultó favorecida con la adjudicación del contrato.</p>	<p>El servidor público debió haberse declarado impedido para hacer parte del comité técnico dentro del proceso de contratación para la prestación del servicio de salud, pues estaba vinculado laboralmente con la clínica que resultó favorecida con la adjudicación del contrato y, por tanto, tenía un interés directo.</p>	<p>Real</p>

Fuente: Función Pública 2018 con base en experiencia internacional, consultas y conceptos

b. Declare el conflicto de intereses

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación. Para el caso específico de las situaciones descritas en la normativa colombiana (ver tabla), el servidor deberá declararse impedido, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

- * Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación un escrito a su superior, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo⁴.
- * Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento. En caso de que lo acepte, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características del conflicto de intereses antes descritos, pueden presentarse situaciones adicionales a las descritas en las leyes y que también se constituyen en conflicto. Por ello, y como una buena práctica preventiva, esta guía invita a declarar esas otras situaciones mediante los formatos⁵ adaptados para tal fin.

4 A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales (artículo 12, Ley 1437 de 2011).

5 Estos son adaptaciones de formatos elaborados por Transparencia por Colombia y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

a. Al momento de presentarse la situación (real o aparente)

DECLARACIÓN DE CONFLICTO O NO CONFLICTO DE INTERESES	
<p>Manifiesto conocer las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y me comprometo a informar cualquier conflicto que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular a esta entidad.</p>	
<p>Por lo tanto, yo _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º _____ de _____, vinculado a esta entidad en calidad de:</p>	
Empleado público de libre nombramiento y remoción	<input type="checkbox"/>
Empleado público de carrera administrativa	<input type="checkbox"/>
Empleado público con nombramiento provisional	<input type="checkbox"/>
Empleado público con nombramiento temporal	<input type="checkbox"/>
Empleado público de periodo	<input type="checkbox"/>
Contratista de prestación de servicios	<input type="checkbox"/>
<p>Declaro a la firma de este documento que: Sí: _____ No: _____ me encuentro en una situación de conflicto de intereses real.</p>	
<p>Si su respuesta fue "sí", proceda a llenar la causal de conflicto de intereses: La causal de conflicto consiste en: _____ _____ _____ _____ _____ _____ por lo anterior, solicito se estudie y comunique la decisión que se tome.</p>	

Si su respuesta fue "no", pero se encuentra en una situación de conflicto de interés aparente, describa dicha situación y ofrezca toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial:

Descripción de la situación: _____

Información relacionada:

Firma _____
Cédula de ciudadanía N.º _____ de _____
Fecha _____

Antes de presentarse alguna situación debería actualizarse cada vez que la información cambie (potencial, aparente)

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo _____, identificado(a)
con cédula de ciudadanía N.° _____ de _____, en mi calidad de:

Servidor público de nivel directivo	<input type="checkbox"/>
Supervisor de contrato	<input type="checkbox"/>
Interventor	<input type="checkbox"/>
Inspector	<input type="checkbox"/>
Empleado de control interno/auditoría/revisión	<input type="checkbox"/>
Contador, manejo de bienes y valores	<input type="checkbox"/>
Juntas directivas o consejos de administración	<input type="checkbox"/>

de la entidad _____
dependencia _____

Manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral, la presente declaración de conflicto de intereses, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- * Que es mi interés apoyar la política de integridad, como aspecto transversal de la eficiencia en la gestión pública
- * Que el conflicto de intereses representan un conflicto entre el deber propio de la función pública y mis intereses privados, los cuales podrían influir real o potencialmente en la forma correcta del ejercicio mis funciones y responsabilidades oficiales
- * Que conozco el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2014)
- * Que conozco las inhabilidades e incompatibilidades en mi calidad de servidor público o particular que cumple funciones públicas
- * Que no tengo intereses financieros y de otro tipo, relacionados con las labores asignadas en mi calidad de servidor público

Razón por la cual a continuación me permito declarar mis:

Actividades económicas (participación en sociedades)

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy dueño, socio, representante legal, o lo he sido en los últimos 5 años:

Entidad o negocio	Tipo de participación	Fechas

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy directivo empleado, o lo he sido en los últimos 5 años:

Entidad o negocio	Tipo de participación	Fechas

Las siguientes son las sociedades, empresas, negocios y organizaciones sin ánimo de lucro con las cuales tengo vigente un compromiso de confidencialidad:

Entidad o negocio	Tipo de participación	Fechas

Grados de consanguinidad

Registro de intereses de cualquiera de las personas con las cuales se tiene relaciones cercanas: cónyuges, compañeros(as) permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Entidad o negocio	Descripción del potencial conflicto	Fechas

Consultorías

Cualquier consultoría remunerada que pueda llegar a generar una situación de conflicto de intereses (particular con funciones públicas)

Entidad o negocio	Descripción del potencial conflicto	Fechas

Otro potencial conflicto de intereses (aquellas relaciones que no se establezcan de consanguinidad, pero sí de afinidad o primero civil o de socios de hecho o derecho y que puedan generar un potencial conflicto de intereses) describa:

Firma _____

Cédula de ciudadanía N.º _____ de _____

Fecha _____

Bibliografía

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. (2015). Ética en la Función Pública. Lima: Escuela Nacional de Administración Pública.

Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia (2017). Invirtiendo en Integridad Pública para afianzar la Paz y el Desarrollo.

Oficina Antifrau Catalunya. (30 de julio de 2018). Gestión de los conflictos de interés. Obtenido de Oficina Antifrau Catalunya: <https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html>

Oficina Antifrau de Catalunya. (30 de julio de 2018). ¿Conflicto de interés es corrupción? Obtenido de Oficina Antifrau de Catalunya: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/829-conflicto-de-interes-es-corrupcion.html>

Transparencia por Colombia. (2014). Guía práctica para el trámite de conflictos de intereses en la gestión administrativa . Bogotá: Corporación Transparencia por Colombia .



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses en el sector público colombiano

VERSIÓN 2

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

Julio 2019

Departamento Administrativo de la Función Pública
Carrera 6 No.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 7395656 Fax: 7395657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770
Bogotá, D.C., Colombia.

- FUNCIÓN PÚBLICA -

VISÍTANOS O ESCRÍBENOS:

